

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar. Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 10 de Febrero de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

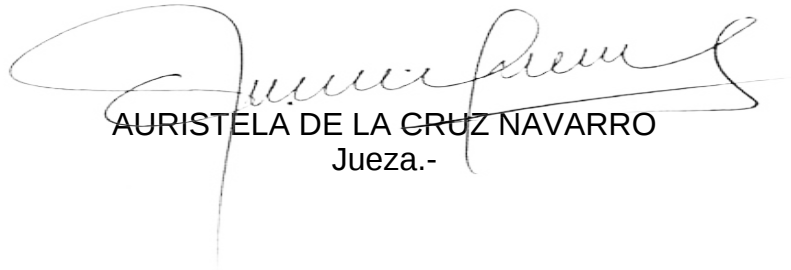
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 28 de enero del 2.022, notificado por estado de fecha 31 de enero de esta anualidad.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.
- 3º.- Déjese lo actuado por el despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn